



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03373-2021-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

03 DIC. 2021

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 762-2015-CA., seguido por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00394-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

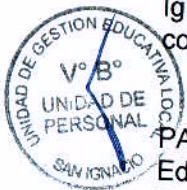
CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 762-2015-CA, seguido por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 25 de octubre del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ANA GREGORIA SANTUR RIVERA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 000362-2015/ED-SI y la Resolución Directoral Regional N° 3184-2015/ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 13 de abril del año 2002, fecha de su nombramiento, hasta el 26 de noviembre del año 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones – Jaén, mediante resolución N° DOCE, de fecha 16 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 0142-2017-0-1703-SP-LA-01, ha RESUELTO, CONFIRMAR la sentencia (resolución N° CUATRO), que declara fundada la demanda presentada por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, sobre impugnación de resolución administrativa contra la UGEL San Ignacio y otros; y declara nula la Resolución Directoral UGEL N° 0362-2015/ED-SI., y la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3184-2015/ED-CAJ, **PRECISANDO**, que el pago de reintegro de los reintegros devengados es desde el 01 de febrero del 1991 hasta la fecha de cese de la demandante, esto es, el 21 de junio de 1993 y se ordena a la demandada reajustar la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, mediante Resolución número SIETE, de fecha 02 de marzo del año 2017, recaída en el expediente N° 762-2015-CA, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, CORRIGE la parte resolutive de la sentencia, respecto al periodo de liquidación del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debiendo ser lo correcto: desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce dicho beneficio laboral, hasta el 26 de noviembre del año 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce el citado beneficio;





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3373 -2021-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005987-2018/ED-SI., de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante la cual se le reconoce a la demandante ANA GREGORIA SANTUR RIVERA el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 1,546.97), liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Informe N° 486-2018-DRL-COB/PJ., y aprobado con resolución número VEINTE, de fecha 28 de noviembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 762-2015-CA;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTISEIS, de fecha 25 de octubre del año 2021, recaída en el Expediente N° 762-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación respecto al REAJUSTE DE PENSIÓN de la actora desde el 01 de julio de 1993 hasta julio de 2021, contenida en el Informe Pericial N° 235-2021-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de Diecinueve mil doscientos noventa y seis con 48/100 SOLES (S/. 19,296.48), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, y la suma de NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON 48/100 SOLES (S/. 9,046.48), por concepto de intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3373 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

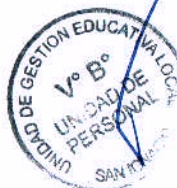
ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, más intereses legales, a favor de doña **ANA GREGORIA SANTUR RIVERA**, con DNI N° 27823417, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
19,296.48	9,046.48	28,342.96
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **ANA GREGORIA SANTUR RIVERA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

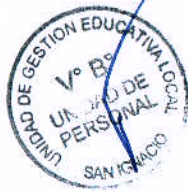
ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.



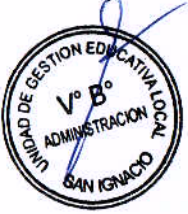


Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03373 -2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



09000 UGEL-8
MSONJ AGH
FOSOU AGAHE
JMCHPQ AAJ
NRGSL UPELH
LUMPTOPPE
S.L. 01/12/2021

